de todo yo el Escribano #

José de Zuloeta

Antemi

Dn. Diego Manuel de Lesarri

Ayuntamiento de 29 de Enero.

En la Sala Capitular de esta villa de Vergara á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y seis, por testimonio de mi el Escno, se juntaron segun costumbre los Señores Dn. José de Zuloeta Primer teniente de Alcalde, Dn. Martin de Ybarra Madariaga Síndico Pro general, Dn. José Agustin de Eyzaguirre, Dn. Ramon de Sizarpalde y Dn. Pedro de Garay Elorza Regidores, Dn. Mariano de Latierro y Dn. José de Zavalera, Diputados del Comun; Dn. Franco de Madariaga, y Dn. José Joaquin de Oyanguren, Diputados del Concejo, que son mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta dha villa: Y estando asi juntos y congregados, se leyó un oficio circular de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa, de fha veinte y tres del Corriente mes, en el que dice, que á consecuencia de lo tratado en la ultima Junta particular celebrada en la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian acerca de los medios de satisfacer las cuotas que la correspondiesen en el Donativo Voluntario de Millones ofrecido al Rey nro Señor (Q. D. G.) por las tres Provincias Vascongadas, y remision que hizo la Junta de este Punto á la Diputacion extraordinaria y comision que nombró al efecto, Dn. José Maria de Soroa y Soroa, como uno de los dos Comisionados la presentó un proyecto de nuevo Convenio relativo á la administracion de la Aduana

de tabaco, y al mismo tiempo otro referente al arreglo de sus Casas ordinarias y fondos destinados á su atencion y habiendo tenido conferencias con una Comision que nombró el Ilustre Consulado de dha Ciudad de San Sebastian, y tratado despues con D.n José Manuel de Collado sobre dho Convenio de administracion de la Aduana en reunion de la Diputacion extraordinaria y comision lo ha dejado cerrado con él, aunque dependiente de la aprovacion de la Junta particular, y, al mismo tiempo remitido á ella el proyecto del arreglo de las Casas ordinarias. Que durante su Diputacion estraordinaria y presentadas para su aprobacion por la referida Ciudad de San Sebastian las propuestas de los empleados de su Ayuntamiento, tubo á su entender justos motivos para no aprobarlas, y mandar á la misma Ciudad, que las volviese á hacer de nuevo; mas su Ayuntamiento particular en vez de obedecer á resistido y aun representado al Gobierno de S. M. poniendola por lo mismo, y por que fueron ineficaces otras medidas que tomó para llevar á efecto lo remitido por S. M. en la Real Cedula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, y lo acordado por la ultima Junta particular en el pase que se le dió por ella, á promover otro recurso: Que acediendo el Rey nuestro Sr. á la Suplica de la Provincia promovida en cumplimiento de lo acordado por sus ultimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Zumaya, se dignó conferirla la facultad necesaria para gravar á cada Arroba de aguardiente y licores con cinco r.s v.n y á cada una de Espiritus con diez, de los que se introdujesen para el Consumo de sus naturales exigidos en los pueblos al Consumo de dhos artículos; y habiendo acordado su inmediata imposicion, dejó á la decision de la Junta la resolucion de si ha de sacar á un remate general su total producto, como se hizo en los Donativos y Arbitrios de Espositos para este año, ó si se cansarán sus remates en los mismos pueblos: Que en este estado y considerando fuera de sus atribuciones el ultimo examen y

y aprobacion del referido Convenio, con el Sor Collado y Socios, y tambien el arreglo de las Casas ordinarias, y teniendo presentes las ocurrencias con el Ayuntamiento particular de la mencionada Ciudad de San Sebastian, ha resuelto convocar Junta particular extraordinaria á este fin para las nueve horas de la mañana del dia cuatro del mes proximo de Febrero ala sala preparada por aquella Ciudad, levantando para su decision y resolucion los puntos siguientes. Primero. El Convenio ajustado con Dn José Manuel de Collado por sí y á nombre de sus socios para la administracion de la adeala del tabaco y demas medios para satisfacer el Donativo de millones ofrecido al S. M. Segundo. El proyecto del nuevo arreglo de la Casas ordinarias con sus incidencias. Tercero. La falta de Cumplimiento de parte del Ayuntamiento particular de la Ciudad de San Sebastian á la Real Cedula de diez y siete de Oct.re de mil ochocientos veinte y cuatro, y á lo acordado por la ultima Junta particular para que se lleve á pleno y devido efecto dha Real Cedula con todos los antecedentes. Cuarto. La resolucion sobre si se ha de sacar en su remate general el producto del nuevo recargo de cinco r.s de vellon á cada carga de aguardiente y licores, y de diez á cada una de espiritus, ó su equivalente proporcional repartido á cada azumbre. Y el Ayuntamiento enterado de todo, acordó nombrar y me nombró á mi el infrascrito Escno para que en representacion de esta villa concurra á la citada Junta particular los dias que durare, otorgandosemee el correspondiente poder. ——

Respecto á que hay necesidad de nombrar nuevo tesorero ó depositario de esta villa, por haber cumplido su trienio, D. Miguel de Lanza que lo ha sido ultimamente, se acordó proceder á la propuesta de los tesoreros, segun la ordenanza que rige en el particular; y en efecto el congreso, propuso uniformemente en primer lugar á Dn José Ygnacio de Landa; en segundo al expresado Regidor D. José Agustin de Eyzaguirre, y en tercero á Dn Miguel Antonio de Ganchegui, y que se comunique al S. Or Corregidor de esta Provincia de Guipuzcoa, para que elija de ellos el que fuere de su agrado. ——

Se leyó otro oficio Circular de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa de fha trece del presente, en el que expone, que

cumpliendo lo acordado por sus ultimas Juntas generales celebradas en la M. N. y M. L. villa de Zumaya, recurrió al Rey N. S. (q. D. g.) por el Ministerio de Estado, con la súplica de que se dignase concederla la facultad necesaria para gravar con cinco r.s v.n á cada arroba de aguardiente y licores, y con diez á cada una delas de espiritus, que se introduzcan en la Provincia para consumo de sus naturales, así de Navarra, como de cualquiera otra parte sin escepcion, de que sea por mar, ó tierra, para con su importe atender primordialmente á la atencion delos atrasos en que se halla su Casa de Caminos; y que conformandose S. M. con el dictamen del Señor Subdelegado de Rentas de Cantabria, y Comaduria general de valores, se ha servido acceder á su solicitud limitando la espaccion de dichos impuestos álos puertos y poblaciones, en que se consumen los esprezados articulos y no á su introduccion segun se pidió por la Provincia; y en vista del encargo que se hace por ella, acordó el Ayuntamiento que desde el dia de mañana, se grave el aguardiente y licores del consumo de esta Jurisdiccion, con cuarenta y ocho mrs en azumbre, y á la de espiritus con noventa y seis. ——

Habiendose leido otro oficio de la Seccion de Intendencia de Policia de esta Provincia de veinte y cuatro del Corriente, por el que señala al Secretario de Policia de esta villa cuatrocientos r.s v.n, por todo su travajo, pagaderos la mitad por San Juan Baupta de Junio, y la otra mitad por las Pascuas de la Natividad del Señor, bajo de condicion espresa de que para esto habrá de cumplir esactamente sus obligaciones y mandar sin falta á aquella Intendencia los partes y refrendos semanales; y escusandome yo el infrascrito Escno de aceptar el destino de Secretario de Policia, por mis continuas ocupaciones, nombró por tal el Ayuntamiento á D.n José Ignacio de Londa, que lo ha sido tambien hasta ahora. ——

En vista de un despacho librado por el S.or D.n Rafael Ayuat y Sala, del Consejo de S. M. su Ministro honorario de la Real Chancilleria de Granada, y Corregidor de esta Prov.a de Guipuzcoa en veinte y siete del actual, y refrendado por D.n Ignacio Vicente de Uerza, uno de los Ministros de su Tribunal, por el que se ordena, que dentro de ocho

dias perentorios se remitan dos relaciones testimoniadas, la una de todas fincas asi rusticas como urbanas, que se hayan vendido ó enagenado en el tiempo llamado Constitucional, con espresion clara y terminante del dia mes y año de la venta de la enagenacion, persona á que se vendió, por que precio, el de su tasa, si fué en almoneda pública; y la otra de las vendidas y enagenadas anteriormente en la guerra de la independencia con la misma Claridad y Circunstancias, remitiendo tambien de las de la ultima Clase los espedientes que se hubieran formado en su razon: acordaron que yo el Secretario al mismo tiempo que pasé á la Ciudad de San Sebastian á la Junta particular que debe celebrarse, me instruya de Cuanto deba hacerse con respecto á las Relaciones que se piden por el Caballero Corregidor. ———

Para Colectores de la Bula de Santa Cruzada de este presente año, nombró el Congreso á los siguientes = Desde Vidacueta al Concejo á D.n Pedro de Olaran = Desde el Concejo á Vidarte á D.n José Manuel de Lugarri = Desde Urrezqui á Zaldera, á Manuel de Larza en Mendizabal = Desde Zaldera á Osinaran á Miguel de Albeldi en Larramenga mayor = Desde Osinaran á Arriz á Pedro de Aranguren en Lenara = Desde Arriz á Arzubi á Simon de Aguirre, en Garinda Urre = En el Valle de Elorna á Javier de Barrenica en Sudiano; y que se publiquen dichos nombramientos segun Costumbre.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento, y firmó el Señor Teniente Alcalde, por si y por los demas segun Costumbre, y en fé de todo yo el Escno.

José de Zulueta

Antemi

D.n Diego Manuel de Lesarri

Ayuntamiento de 7. de Febrero.

En la Sala Capitular de esta villa de Cergara á siete de